



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CIR_CLAA_GJN_BNR_076.20

Ciudad de México, a 01 de mayo de 2020.

Asunto: Se da a conocer Oficio No. 414.2020.1060 “NOM-119-SCFI-2000 – Cinturones de Seguridad”

Por medio del presente se da a conocer el [Oficio No. 414.2020.1060](#), emitido en conjunto por el Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior Lic. Juan Díaz Mazadiego, y el Director General de Normas Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, fechado al 01 de mayo de 2020, a través del cual informa lo siguiente:

“PRIMERO. Mediante oficio No, 312.01.2019.1418 de fecha 2 de mayo de 2019, se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8702.21.01 “Cinturones de seguridad”, no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, **toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

SEGUNDO. Que mediante consulta realizada el 25 de marzo de 2020, vía correo electrónico, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), **informó que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso de acreditación, para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, en términos de la LFMN.**

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, **tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 “Cinturones de seguridad”, no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país.**

CUARTO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo del 2020.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

